

GACETA OFICIAL

Año XXI

PANAMÁ, 14 DE FEBRERO DE 1924

Número 4844

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 39.—Casa particular: Calle 58. N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida 29 y Calle 108.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central. N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 20. N.º 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle 1. N.º 25.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 22 de 1924, de 5 de Febrero, por el cual se nombra en interinidad Secretario General de la Presidencia..... 14171

Decreto número 23 de 1924, de 11 de Febrero, por el cual se nombra Oficial Expedidor de Cédulas en el Distrito de San Lorenzo..... 14171

SECCION PRIMERA

Resolución número 17, de 9 de Febrero de 1924..... 14171

SECRETARIA DE FOMENTO

Decreto número 2 de 1924, de 30 de Enero, por el cual se elimina el artículo 59 del Decreto número 33 de 15 de Diciembre de 1922, y se corrigen errores observados en los artículos 11 y 13 de dicho Decreto, relacionados con la construcción de excusados en el interior de la República..... 14171

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 31 de Enero de 1924..... 14172

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 31 de Enero de 1924..... 14172

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Febrero de 1924..... 14172

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE COLÓN

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la Provincia de Colón al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Enero de 1924..... 14173

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Enero de 1924..... 14173

Avisos Oficiales..... 14174

Edictos..... 14174

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 22 DE 1924

(DE 5 DE FEBRERO)

por el cual se nombra en interinidad Secretario General de la Presidencia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Rodolfo Estripeaut, Secretario General de la Presidencia, en interinidad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ,
Subsecretario.

DECRETO NUMERO 23 DE 1924

(DE 11 DE FEBRERO)

por el cual se nombra Oficial Expedidor de Cédulas del Distrito de San Lorenzo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Santiago Jovancé, Oficial Expedidor de Cédulas del Distrito de San Lorenzo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Enero de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución Número 17.—Panamá, 9 de Febrero de 1924.

Al Agente de Policía Manuel González P. se le acusa de haber formado un escándalo en Chiriquí, la noche del 3 de Noviembre último, profiriendo insultos y amenazas a una determinada persona, cargo que le ha sido probado plenamente, sin que se encuentren fundamentadas las causas de atenuación o excusa alegadas por dicho Agente.

El Consejo de Disciplina del Cuerpo de Policía, lo condenó el día 28 de Enero último a diez días de arresto y a ser trasladado a la Palma.

Este Despacho, después de un estudio atento del caso, y teniendo en cuenta que los miembros del Cuerpo de Policía

deben observar en todo momento una conducta ejemplar, a fin de mantener su prestigio sin el cual no pueden tener autoridad; que actos como el de González son desdoro para un miembro de la Institución o incompatibles con el ejercicio del respectivo cargo, por lo que precisa reprimirlos enérgicamente,

SE RESUELVE:

Reformar la sentencia dictada por el Consejo de Disciplina en el presente caso en el sentido de aumentar a sesenta los días de arresto que debe sufrir el Agente González y aprobarla en todo lo demás.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 2 DE 1924

(DE 30 DE ENERO)

por el cual se elimina el artículo 6º del Decreto N.º 33 de 15 de Diciembre de 1922, y se corrigen errores observados en los artículos 11 y 13 de dicho Decreto, relacionados con la construcción de excusados en el interior de la República.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que es deber primordial de todo Gobierno que se preocupa seriamente por el progreso y bienestar general de los asociados, propender al mejoramiento de las condiciones sanitarias de las poblaciones que así lo requieran, dictando todas aquellas medidas que estime necesarias a este fin;

Que la uncinariasis es una enfermedad grave que se propaga por vías de infección y que requiere para evitarla la adopción de rigurosas medidas de higiene;

Que aunque el Departamento de Uncinariasis la ha combatido hasta hoy con bastante buen acierto, falta mucho por hacer en tal sentido, y es deber del Gobierno cooperar por su parte a la extinción completa de dicha enfermedad, que es una remora para el desarrollo agrícola y económico de la Nación;

Que no obstante el empeño y los vivos esfuerzos del Poder Ejecutivo y de la Oficina de Uncinariasis, encaminados al mejoramiento de las condiciones sanitarias de las Provincias del interior de la República, estableciendo el sistema de excusados inhíenicos en aquellas lugares que carecen de alcantarillados, gran parte de sus habitantes, por razón del medio social en que se agitan, se hallan incapacitados para apreciar en todo su valor la necesidad de la jera implantada y oponen

realización empecinada resistencia que el Gobierno está en el deber de combatir a todo trance, adoptando para ello medios radicales de acción, sin los cuales sería ineficaz dicha labor;

Que a estas lamentables circunstancias se agrega el mal ejemplo dado por las autoridades de Policía en muchas regiones del País, quebrantando los preceptos que informan estas medidas de sanidad pública y observando conducta azas negligente en el fiel cumplimiento de dichas obligaciones,

DECRETA:

Artículo 1º En todas las poblaciones del interior de la República donde no exista el sistema de alcantarillado, será de forzosa obligación para sus habitantes, la construcción de excusados inhíenicos, ya se trate de zonas urbanas o rurales;

Artículo 2º Las condiciones sanitarias en que debe verificarse la construcción de dichos excusados, tales como el tipo que debe adaptarse a ellas, el lugar o sitio que deban ocupar, etc., etc., serán determinados por el empleado que para ello designe el Departamento de Uncinariasis. La elección de tipos o modelos de retretes que presentará a cada propietario dicho Departamento, queda a voluntad del dueño de la casa;

Artículo 3º Careciendo muchas de las casas que constituyen las poblaciones del interior de la República, de patios o solares donde puedan construir sus excusados, por hallarse situados entre calles, los dueños o propietarios de dichos inmuebles tendrán la obligación de instalar en las casas que se hallen bajo estas circunstancias, el sistema llamado del CUBO DIARIO, sistema que consiste en un balde de hierro galvanizado, con tapa que cierra herméticamente y el cual se coloca debajo de una cajilla provista también de tapa;

Artículo 4º Ya en uso el expresado balde, su contenido será vaciado cada 24 horas en el lugar que para ese fin determine el Departamento de Uncinariasis. Esta clase o sistema de excusados estará sometido al reglamento que actualmente rige en materia de excusados inhíenicos;

Artículo 5º Los gastos que ocasione la construcción de los depósitos en el interior de la República para recibir las materias fecales cuando se llegare a organizar el sistema de CUBO DIARIO para las casas que por carecer de patio no pueden sus dueños construir un excusado inhíenico de otro tipo, correrán a car-

go del Departamento de Uncinariasis;

Artículo 6º. Se señala a cada propietario o dueño de casa en el interior de la República, el plazo improrrogable de sesenta días, contados desde la promulgación del presente Decreto, para que construya el excusado o excusados que le correspondan de conformidad con las indicaciones contenidas en el artículo 2º de esta Disposición, la cual se mandará imprimir en hojas volantes que se fijarán en una de las puertas de cada casa o edificio público del Distrito, para que sirva de formal notificación a los propietarios; hecho lo cual, el empleado de la Oficina de Uncinariasis lo comunicará oficialmente al Gobernador de la Provincia y al Alcalde Municipal, a fin de que quede constancia del hecho de dicha notificación;

Artículo 7º. Vencido el expresado término de sesenta días, la casa donde no se hubiere implantado el sistema de excusados a que se refiere este Decreto, será condenada ipso-facto por el respectivo Alcalde del Distrito y no podrá en consecuencia, utilizarse para vivienda hasta tanto no se dé cumplimiento por el propietario remiso, a las disposiciones de este Decreto;

Artículo 8º. Vencido el término de sesenta días, el empleado de la Oficina de Uncinariasis, pasará una lista o nómina de los propietarios rebeldes, al señor Alcalde Municipal del Distrito, a fin de que, como Agente inmediato ejecutivo de las disposiciones que contiene este Decreto, proceda inmediatamente a condenar la casa o casas del propietario incurso en dicha pena por su falta contumaz de desobediencia;

Artículo 9º. A los excusados que por cualquier causa se llenaren de agua, se les aplicará semanalmente por sus dueños una dosis de aceite crudo en la cantidad que determine el empleado de la Oficina de Uncinariasis. Todas aquellas personas que por su escasez de recursos se hallaren imposibilitados para efectuar la compra de este artículo serán provistas de él con los fondos con que el Gobierno Nacional contribuye al sostenimiento de dicha institución;

Artículo 10. Los empleados del Departamento de Uncinariasis, de acuerdo con el Alcalde, Corregidor o Agente de Policía, visitarán periódicamente cada casa a fin de informarse del estado sanitario en que se encuentran. Del resultado de esa inspección se informará a dicho Departamento, para que éste, si encuentra deficiencia o faltas en el cuidado y conservación de los excusados, lo haga saber así al Alcalde del Distrito para que dicha autoridad fije la cuantía de la multa o determine según el caso el período del arresto que debe imponerse al culpable.

Parágrafo. Si se tratase de multa, ésta no podrá exceder en

cada caso de B. 25.00, y si de arresto, de 10 días, cuando dichas penas correccionales fueren aplicadas por el Gobernador; y de B. 10.00 y 5 días de arresto, si fueren aplicadas por el Alcalde;

Artículo 11. Cuando los empleados de la Oficina de Uncinariasis pudieren observar que al culpable no se le ha hecho efectiva la pena correccional a que se le hubiere condenado, dará cuenta de ello al Gobernador de la Provincia para que éste intervenga y haga cumplir a su inferior la sanción establecida para el penado, y si tampoco por este medio se lograra el fin propuesto, el Departamento de Uncinariasis lo informará así a la mayor brevedad posible, al Secretario de Gobierno y Justicia para que este alto funcionario proceda a remover la causa de esta irregularidad;

Artículo 12. Respecto al uso de estiércol, materias vegetales podridas etc., etc., para abono de los terrenos, si el dueño quiere aprovecharlos para tal objeto, deberá depositarlos en un lugar o sitio que le designe para ello el empleado del Departamento de Uncinariasis y por el tiempo que éste fije para que pueda utilizarlos. La violación de esta medida será castigada en la forma establecida en el artículo 10 de este Decreto;

Artículo 13. Todo el que se resistiere a cumplir las órdenes que en relación con las prescripciones de este Decreto dictaren los Alcaldes, Agentes de Policía y Empleados del Departamento de Uncinariasis, será juzgado por la autoridad respectiva, como desobediente;

Artículo 14. Aunque en el artículo 1º de este Decreto se establece que en todas las poblaciones del interior de la República donde no exista el sistema de alcantarillado, será de forzosa obligación para sus habitantes, la construcción de excusados higiénicos, ya se trate de zonas urbanas o rurales, el Departamento de Uncinariasis limitará su acción a aquellas poblaciones de los varios distritos donde actualmente se administra el tratamiento para combatir aquella grave enfermedad y la irá extendiendo gradualmente a las otras secciones del País, en la medida que lo estime necesario, y cuando lo creyere conveniente;

Artículo 15. Los Gobernadores de Provincia, Alcaldes de Distritos, Corregidores, Médicos Oficiales y Agentes de Policía Nacional, quedan autorizados para el exacto cumplimiento de este Decreto, dando así eficaz apoyo al Departamento de Uncinariasis para llevar a cabo con feliz éxito esta importante obra de saneamiento en las Provincias del interior de la República;

Artículo 16. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores relacionadas con el presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

J. A. JIMENEZ.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 30 de Enero de 1924.

As. 493.—Escriutura número 98, de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Wong Ping vende a la sociedad «Sam, Wuen & Co.» la parte que le corresponde en dicha sociedad.

As. 494.—Oficio número 670, de ayer, del Juez Tercero de este Circuito, por el cual comunica que se ha decretado secuestro a favor de M. Tejada J., sobre cuatro fincas de propiedad de Kong Tay, ubicadas en Bocas del Toro.

As. 495.—Escriutura número 91, de 26 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Ramón Eduardo Benediti vende a Ferruccio Bertoli y otros un lote de terreno ubicado en el Distrito de Colón.

As. 496.—Escriutura número 6, de 17 de los corrientes, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Gustavo E. Macia constituye hipoteca a favor de «Cari Friese & Co.»

As. 497.—Escriutura número 70, de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Luis F. Castillo vende a Pedro Luczand Navarro un lote de terreno ubicado en esta ciudad y éste le cancela obligación hipotecaria.

As. 498.—Escriutura número 102, de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Felicia Barría de González constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca ubicada en el Distrito de Panamá y Eduardo Navarro le cancela hipoteca sobre la misma finca.

Panamá, 30 de Enero de 1924.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 31 de Enero de 1924.

As. 499.—Copia del auto del Juez 2º de este Circuito, de fecha 9 de los corrientes, por el cual se disuelve a Pantaleón Coliarlo el cargo de curador de los menores Francisco, María Erótida y Rafael Collado.

As. 500.—Copia del acta de remate verificado el 25 de los corrientes, en el Juzgado 2º de este Circuito, en el cual se adjudicó a Arcadio Rodaniche un lote de terreno de propiedad de Mariano Arosemena y Narciso Pinel, ubicado en esta ciudad.

As. 501.—Escriutura 11 de 26 de los corrientes, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual la Nación vende a Rosendo Jurado V. un lote de terreno ubicado en el Distrito de Bocas del Toro, que mide 7 h., 3702 m. c.

As. 502.—Escriutura 10 de 22 de los corrientes, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Alexander Williams vende a Alice Archibald una finca ubicada en la ciudad de Bocas.

As. 503.—Escriutura 12 de 26 de los corrientes, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual la Nación adjudica a título gratuito a Abases James un lote de terreno ubicado en el Distrito de Bocas del Toro.

As. 504.—Escriutura 105 de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual Isabel Jiménez de Castro y otros vende al Gobierno Nacional un terreno ubicado en este Distrito.

As. 505.—Escriutura 106 de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual Josefa Jované de Obalí vende al Gobierno Nacional un lote de terreno ubicado en este Distrito y Dolores Rice de Schubert cancela hipoteca.

As. 506.—Escriutura 74 de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Manuel

Delvalle Henriquez hace un préstamo adicional a Josefa Beltrán de Cajar sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 507.—Escriutura 73 de 23 de Mayo de 1921, otorgada ante el Cónsul de Panamá en París, Francia, por la cual María de J. D. Hurtado confiere poder a Nicole Garay.

As. 508.—Escriutura 68 de 29 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Narciso Garay abre una cuenta corriente en el Banco Nacional y para garantizar esta operación constituye hipoteca a favor de dicho Banco sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

As. 509.—Escriutura 59 de 36 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual se constituye la Sociedad colectiva de comercio «Hueca & Co., Ltd.»

As. 510.—Escriutura 2 de 13 de los corrientes, otorgada ante el Secretario del Concejo Municipal de Bugaba, por la cual ese Municipio vende a Ricardo Franceschi una finca ubicada en ese Distrito.

As. 511.—Escriutura 20 de 15 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Harry Eno cancela a Bert Frederick Arick la hipoteca constituida a su favor sobre tres casas ubicadas en el Distrito de Colón y Arick vende a Luis F. Estenoz dos de estas fincas.

As. 512.—Escriutura 1 de 7 de los corrientes, otorgada ante el Cónsul de Panamá en Los Angeles, E. U. A., por la cual «Panama Land Trust Company» confiere poder general a J. R. Genuit.

As. 513.—Escriutura 75 de esta fecha, de la Notaría 2ª por la cual se adiciona el asiento anterior.

As. 514.—Escriutura 76 de esta fecha, de la Notaría 2ª por la cual Tomás Caballero de Fortich constituye segunda hipoteca a favor de Ramona Gómez sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 515.—Copia de la Diligencia de fianza otorgada el 23 de los corrientes, ante el Juez Municipal de Bocas del Toro, por la cual «Surgeon Brothers» constituye hipoteca a favor de Narciso Durán sobre una finca ubicada en el Distrito de Bocas del Toro, para responder a éste de unos perjuicios.

As. 516.—Escriutura 107 de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual el Municipio de Panamá vende a Tomás Herrera un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

Panamá, Enero 31 de 1924.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 1º de Febrero de 1924.

As. 517.—Certificado expedido por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, el 11 del mes pasado en el cual consta la Razon comercial «Thorpe» domiciliada en el Distrito de Bugaba.

As. 518.—Escriutura número 30, de 31 de Enero último de la Notaría de Colón, por la cual Luis F. Estenoz cancela hipoteca constituida a su favor por Samuel Allen.

As. 519.—Escriutura número 114, de 21 de Diciembre del año pasado, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a José A. Molina un terreno ubicado en el Distrito de Las Tablas que mide 6 hectáreas 3.440 m. c.

As. 520.—Escriutura número 228, de 16 de Diciembre de 1918, de la Notaría de Herrera, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una finca a favor de Juan Pablo Mirones, ubicada en el Distrito de Ocú.

As. 521.—Escriutura número 79, de 27 de Noviembre de 1917, de la Notaría de Veraguas, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una finca a favor de Juan P. Mirones ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 522.—Escriutura número 6, de 10 del mes pasado, de la Notaría de Los Santos, por la cual Bertina Tejada vende a José E. Mora Díaz un lote de terreno ubicado en el Distrito de Pocrí.

As. 523.—Escriutura número 78, de 26 de Febrero del año pasado, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una finca a favor de Francisca de León y de Alverda, ubicada en el Distrito de Ureño.

Oficina Central del Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Enero de 1924.

PROVINCIA DE COLÓN.

DISTRITOS CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
COLÓN.....	19	19	33	22		2	7	10	9	8		
Boca Grande.....												
Cirí.....												
Majagual.....												
Monte Lirio.....												
Catú.....		1					2		2			
El Vigía.....							1		1			
CHAGRES.....		3					1	1	1			
La Encantada.....							1		1			
Lagarto.....		1		1			1	1	1			
Pría.....												
Salud.....		1						1	1			
DONOSO.....		2		1			1		1			
Cocle del Norte.....												
Gobea.....												
Río Indio.....												
PORTOBELLO.....		2						1	1			
Garrote.....							1	3	1	3		
Isla Grande.....							1	2	1	2		
María Chiquita.....												
SANTA ISABEL (Palenque).....								1		1		
Cuango.....												
Culebra.....	1	2	1	1				1				
Nombre de Dios.....	1	2	1	2			4	2	3			
Santa Isabel.....		1		1				1		1		
Miramar.....		2		1			3	2	3	2		
PUERTO OBALDÍA.....												
Porvenir.....												
Corazón de Jesús.....												
Narganá.....		1		1								
Playón Chico.....		2										
Tupile.....		1		2				1	1			
Cacique.....		1		2								
Río Azúcar.....		1		1								
Río Sidra.....		1		1								
Totales.....	21	44	35	45	1	2	21	27	28	20		

Panamá, 31 de Enero de 1923.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Enero de 1923.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTE DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
DAVID.....	7	11	7	15			9	8	9	8		
Chiriquí (Capellanía).....												
Guacá.....												
Las Lomas.....	1	2										
Pedregal.....												
San Pablo.....												
Vijagual.....												
ALANJE.....												
Coto.....												
Divalá.....												
BOQUETE.....	1	4	1	1	3							
Caldera.....												
BUGABA.....	13	23	6	19								
Rugaba.....												
Cuchilla.....												
Cañas Gordas.....												
San Andrés.....												
DOLEGA.....												
Potrerrillos.....	2	1	1	1								
GUALACA.....		11	1	9								
Rincón de Gualaca.....												
REMEDIOS.....		2		4			7	5	9	3		
El Nancito.....		1		1			1	1	1	1		
San Félix.....		3	1	3			3	5	3	5		
LAS LAJAS.....	1	4		10	1		3	3	3	3		
SAN LORENZO.....		5	4	5			4	4	3	5		
Boca Chica.....												
BOQUERÓN.....		3		3				1	1			
TOLE.....	2	7	2	1								
Veladero.....							4	2	1	5		
Cerro Viejo.....												
Guabino.....												
Progreso.....		1		1								
Totales.....	27	79	23	75	4	9	34	46	40	40		

Panamá, 31 de Enero de 1924.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

As. 524.—Escritura número 314, de 9 de Diciembre de 1918, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación vende a Cecilio González un terreno ubicado en el Distrito de Océ, que mide 64 hectáreas 8.600 m. c.

As. 525.—Escritura número 65, de 16 de Mayo de 1921, de la Notaría de Herrera, por la cual Cecilio González vende a Miguel Bustavino un lote de terreno situado en el Distrito de Océ.

As. 526.—Escritura número 66, de 16 de Mayo de 1921, de la Notaría de Herrera, por la cual Miguel Bustavino vende a Liboria Serrano un lote de terreno situado en el Distrito de Océ.

As. 527.—Escritura número 174, de 18 de Junio de 1920, de la Notaría de Chiriquí, por la cual El Municipio de David vende a Josefina Vega una finca ubicada en ese Distrito.

As. 528.—Escritura número 108, de 31 de Enero último de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José Sandi vende a Bernardino Rodríguez y B. un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

As. 529.—Escritura sin número, de 21 de Enero del corriente año otorgada ante un Notario de Nueva Orleans, por la cual Ernest M. Loeb confiere poder a Eduardo Chiari.

As. 530.—Escritura número 11, de 10 de Enero de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional expide título de propiedad a favor de Domingo Landau C. sobre un lote de terreno ubicado en el Distrito de Boquete, que mide 24 hectáreas y 9.000 m. c.

As. 531.—Escritura número 27, de 29 de Enero de este año, de la Notaría de Colón, por la cual la «American Foreign Banking Corporation» declara cancelada la hipoteca constituida a su favor por Romano Emiliani.

As. 532.—Escritura número 109, de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Juan Navarro constituye hipoteca a favor del «International Banking Corporation» sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 533.—Escritura número 110, de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Juan Navarro D. constituye hipoteca a favor del «International Banking Corporation» sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 534.—Escritura número 113, de esta fecha, de la Notaría Primera, por la cual se adicionan los dos asientos anteriores.

As. 535.—Escritura número 111, de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Enrique A. Jiménez constituye hipoteca a favor del «International Banking Corporation» sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 536.—Escritura número 112, de ayer, de la Notaría Primera, por la cual George Francis Noyce constituye hipoteca a favor del «International Banking Corporation» sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 537.—Oficio número 565, de 18 del mes pasado, del Juez Primero del Circuito de Cocle, en el cual comunica que se ha levantado el embargo que pesaba sobre una finca de propiedad de Cristóbal Jaén.

As. 538.—Escritura número 117, de esta fecha, de la Notaría Primera, por la cual el «Banco Nacional» abre una cuenta de crédito a la sociedad denominada «Amado & Compañía Ltda.»

As. 539.—Escritura número 94, de 28 de Enero último de la Notaría Primera, por la cual Juan J. Amado y J. M. Núñez R. venden a José J. de Ycaza un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

As. 540.—Escritura número 95, de 28 de Enero último, de la Notaría Primera, por la cual José J. de Ycaza constituye hipoteca a favor de Mariano Sosa C. sobre un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

As. 541.—Escritura número 117, de esta fecha, de la Notaría Primera, por la cual el «International Banking Corporation» cancela hipoteca a Belisario Porras sobre una finca ubicada en esta ciudad.

Panamá, 19 de Febrero de 1924.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LRO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan inscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde, en punto, del día 14 de Marzo próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro del equipo para la clínica principal del Nuevo Hospital Santo Tomás.

El pliego de condiciones de esta licitación, especificaciones del material, etc., pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 28 de Enero de 1924.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 10 de Marzo de 1924, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de madera de eboha para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Los pliegos de condiciones de esta licitación, la lista de madera y las especificaciones de ésta, pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 6 de Febrero de 1924.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 13 de Marzo de 1924, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de materiales de fontanería para Cárcel Modelo.

Los pliegos de condiciones de esta licitación, la lista de los materiales y las especificaciones de éstos, pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 11 de Febrero de 1924.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

LICITACION

(COMPRAS)

Hasta las 3 p. m. en punto del día 27 de Marzo de 1924, se recibirán en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, en pliego cerrado, propuestas para el suministro de escritorio y enseres para las Oficinas y Escuelas Públicas.

Cada propuesta deberá presentarse en papel sellado correspondiente, acompañada de una fianza de quince por uno por ciento (10%) del valor de la respectiva propuesta a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

El pliego de especificaciones y cualquier otra información, puede consultarse en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, todos los días hábiles, en las horas de despacho.

La adjudicación que haga el Jefe de Materiales y Compras será de carácter provisional y necesitará por consiguiente, para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

Son condiciones de esta compra, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, Enero 25 de 1924.

CHARLES L. STOCKENBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

CIRCULAR

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Atunación General del Gobierno.—Circular.—Panamá, 21 de Diciembre de 1923.

Señor:

Constantemente se reciben en este Almacén, quejas de los diferentes Jefes de las Oficinas del Interior de la República, debido—según ellos—a que no se les atienden los pedidos que por útiles y materiales hacen a este Despacho.

Informo a usted, para que a su vez avise a los Gobernadores, Alcaldes, Jueces, etc., del Interior de la República, que no es al Almacén General del Gobierno a donde deben dirigirse sus pedidos, sino a la Secretaría de Estado respectiva, para que ésta envíe una requisición solicitando dichos útiles y materiales.

Soy de usted muy atento y seguro servidor,

CHARLES L. STOCKENBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

República de Panamá.—Archivos Nacionales.—Panamá, 16 de Noviembre de 1923.

AVISO

Participo a todos los Jefes de las Oficinas públicas del país, que en adelante se abstengan de mandar a esta institución, los Archivos de las Oficinas a sus cargos, hasta nuevo aviso.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 24, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

AVISO DE LICITACION

Hasta las cinco de la tarde en punto del día treinta de Marzo del corriente año de mil novecientos veinticuatro, se recibirán en la Secretaría de esta Gobernación de la Provincia del Darién, propuestas en pliego cerrado al que mejores ventajas ofrezca a los intereses del Tesoro Nacional, del contrato sobre el suministro de alimentos a los presos en la Cárcel de este Circuito.

El pliego correspondiente a las bases y condiciones relativas al contrato, puede ser consultado en la Secretaría, todos los días hábiles, durante las horas de despacho.

La adjudicación que haga el suscrito Gobernador, será de carácter provisional, pues para su validez requiere necesariamente de la aprobación del Poder Ejecutivo.

La Palma, Febrero 4 de 1923.

El Gobernador,

JUAN B. CARRIÓN.

El Secretario de la Gobernación,

Enrique E. Carlin A.

EDICTOS

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que la señora Martina de Cajar ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título de compra, de un globo de terreno baldío de treinta hectáreas de extensión, denominada «Cubay», ubicada en este Distrito y dentro de los siguientes límites:

Por el Norte, río Cubay; por el Sur, límite con la Zona del Canal; por el Este, río Cubay; y por el Oeste, Quebrada Honda.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 130 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en lugar público de este

Despacho y en la Alcaldía Municipal de este Distrito, para que todo aquel que se encuentre lesionado con esta solicitud, se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado en esta Administración a las diez de la mañana de hoy, veintiocho de Enero de mil novecientos veinticuatro.

El Gobernador,

ALFREDO A. AYALA.

El Secretario,

Recaredo Carles.

3 vs.—1

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Parita, al público,

HACE SABER:

* Que en poder del señor Gerónimo Tejada, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una yegua oscura, chica, marcada a fuego así:



Dicho animal ha sido denunciado por el mismo depositado señor Tejada, por estar hace cerca de siete años pastando en el lugar denominado «El Hatillo» comprensión de este Municipio y sin dueño conocido.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Vencidos los treinta días hábiles de que señala la ley y no se ha presentado reclamo alguno por los que se crean con derecho al referido animal, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Parita, 24 de Enero de 1924.

El Alcalde,

LEOPOLDO AROSEMENA.

El Secretario,

B. Cárdenas A.

30 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Salado se halla depositado un caballo de color colorado-oscuro, de regular tamaño, castrado, de buena edad, sin términos y marcado a fuego así:



Que hace más de un año que pasta en el sitio denominado «Monagre» de esta jurisdicción, según denuncia presentado a este Despacho por el mismo señor Domingo Salado.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija este aviso en lugar público de este Despacho y se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia una copia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que en el término de treinta días hábiles, contado desde la fecha, pueda reclamar el caballo en referencia el que se crea con derecho a él; pasado los cuales, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Los Santos, Enero 3 de 1924.

El Alcalde,

GREGORIO CIGARRUISTA.

El Secretario,

R. A. García C.

30 vs.—26

Imprenta Nacional.—Req. N° 1153-A